

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos:	
1.ª categoría,	40 pesetas año
2.ª " "	35 " "
3.ª " "	30 " "
4.ª " "	25 " "
Juzgados y Juntas vecinales:	25 pesetas año
Cámaras Oficiales de la provincia:	40 pesetas año
Particulares:	
Año .....	40 pesetas
Semestre .....	22 " "
Trimestre .....	12 " "

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado". (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán al precio de 60 céntimos línea.

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto, 50 céntimos

Atrasado, 1'00 peseta

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**España se basta a sí misma para alcanzar su gloria. España no asiste a especulaciones para su soberanía.** (Palabras del CAUDILLO)

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 13 de Diciembre de 1940 por la que se concede pensión extraordinaria a los padres de los militares muertos en el cautiverio y a los familiares de los muertos en lucha o ejecutados por negarse a servir en el ejército rojo.

El Decreto de dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho concede pensiones extraordinarias a las viudas y huérfanos de los militares muertos en el cautiverio y en los que apareciesen destacados hechos gloriosos realmente extraordinarios.

Dicho Decreto no mencionaba como beneficiarios a los padres, ni a los familiares de los militares que fueron detenidos y ejecutados por alzarse en armas o que murieron en la lucha a favor del Movimiento, ni a los de aquéllos que fueron sacrificados por negarse a prestar sus servicios al gobierno marxista.

Como quiera que el Estatuto de Clases Pasivas hace extensivos a los padres pobres todos los beneficios de pensiones que se conceden a las viudas y huérfanos, y que los hechos mencionados en el párrafo anterior están comprendidos en el espíritu del Decreto mencionado, se hace preciso la publicación de una Ley que recoja dichos casos.

En su virtud,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Las pensiones extraordinarias concedidas al amparo del Decreto de dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho (Boletín Oficial número quinientos cuarenta y nueve), se concederán a las viudas o huérfanos de los militares, en cualquier situación, que combatieron o se alzaron por el Movimiento y fueron deteni-

dos y ejecutados o que murieron en lucha con los marxistas o a aquéllos otros que, en forma ostensible e inequívoca, se negaron a prestar sus servicios a los rojos, siendo ejecutados o sacrificados como consecuencia directa de ello, siempre que en este último caso se compruebe fehacientemente que la muerte fué resultado de los malos tratos recibidos por su negativa.

Artículo segundo.—Igualmente alcanzarán los beneficios del Decreto citado en el artículo primero a los padres legítimos y naturales pobres en el concepto legal.

Artículo tercero.—A los efectos de percepción y disfrute de las mencionadas pensiones se establecerá el orden de preferencia marcado en el artículo setenta y uno del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado (Decreto-Ley de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis), siendo aplicables a todos los beneficiarios las reglas establecidas en el mismo respecto a transmisión, incompatibilidad, cese y pérdida definitiva de aquéllas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR Núm. 1

Por Decreto de 2 de Diciembre de 1939, se encomendó a la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., la formación de la Mujer Española y por lo tanto es misión peculiarmente suya el fundar Escuelas de Formación de Hogar hasta en los pueblos más pequeños de España.

Hasta ahora la Regiduría Central de Cultura, ha organizado, sin medios materiales de ninguna clase,

mil trescientas noventa y dos Escuelas de Formación y dispuestas para abrirse dos mil más en este mes de Diciembre. Durante el pasado verano se dieron cursos de capacitación a cinco mil Maestras afiliadas de todas las provincias españolas, lo que permite contar con Profesorado suficiente para aumentar el número de aquellas Escuelas.

Para consolidar y ampliar esta Obra en la que se cumplen fines esenciales de cultura nacional inspirados en los principios salvadores del Movimiento, procede que por las Corporaciones locales de la provincia, a semejanza del apoyo prestado al Frente de Juventudes, se destinen a favor de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., alguna subvención para las Escuelas de Formación y Hogar de entre las cantidades consignadas habitualmente en los presupuestos provinciales y municipales, con destino a fines educativos y de enseñanza, siempre que no implique la supresión de las subvenciones, becas o pensiones ya anteriormente concedidas a centros culturales de carácter provincial o local que lo merezcan por los fines de índole cultural que realizan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el conocimiento y cumplimiento por parte de las Corporaciones locales de la provincia.

Palencia 30 Diciembre de 1940.

El Gobernador Civil,

José M.ª Sentís Simeón

## CIRCULAR Núm. 2

## Servicio Social

Se recuerda a todas las Corporaciones, Organismos administrativos y en general a todas las personas que por su carácter de autori-

dad, jefe o patrono, les puedan afectar que no pueden ni colocar ni mantener en empleos, cargos o destinos, personal femenino, ya con carácter permanente ya eventual que no perteneciesen a la plantilla correspondiente antes del 1.º de Enero de 1938, si habiendo cumplido los 35 años de edad después de la fecha indicada no hubieren acreditado en debida forma la concesión por los Departamentos del «Servicio Social» del certificado de terminación del Servicio o el que les acredite como exentas; ambos expedidos con carácter especial y para la finalidad concreta de tal nombramiento.

Todo ello en virtud de haber finalizado el plazo que con carácter extraordinario concedió la disposición transitoria primera del Reglamento de 28 de Noviembre de 1937.

Lo que se hace público para conocimiento y exacta observancia.

Palencia 28 Diciembre de 1940.

El Gobernador Civil,

José M.ª Sentís Simeón

## CIRCULAR Núm. 3

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación en Orden comunicada de aquel Ministerio, me transmite acuerdo del Consejo de Ministros de 13 del actual aprobando el expediente de fusión de los tres municipios de Villasabariago de Ucieza, Robladillo y Villamorco con su agregado Miñanes y con la denominación de Valde-Ucieza y capitalidad en Robladillo.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 27 Diciembre de 1940.

El Gobernador Civil,

José M.ª Sentís Simeón

## CIRCULAR núm. 4

Me participa el Alcalde de Báscones de Ojeda, se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad don Aquilino Bravo Vallejo, manifestando habersele extraviado el día 19 del actual, dos vacas de labranza de las señas siguientes: de 6 años, pelo tasugo y algo más claro la una, lleva un bocadillo en una oreja; y la otra de 7 años, más oscura, preñada, un poco caída de palomilla y lleva dos letras en los cuernos, sin que se pueda precisar cuales son.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se hallen recogidas, se lo comuniquen al Alcalde de Báscones de Ojeda, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerlas.

Palencia 30 Diciembre de 1940.

El Gobernador Civil,  
*José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón*

## CIRCULAR Núm. 5

Me participa el Alcalde de Olmos de Ojeda, se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de Moarbes de Ojeda, don José Santos Crespo, manifestando haber recogido una res vacuna de las señas siguientes: vaca de 14 años de edad aproximadamente, con marca de una A en el cuadril izquierdo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 30 Diciembre de 1940.

El Gobernador Civil,  
*José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón*

## Administración Provincial

Núm. 1.160

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA HARINO-PANADERA

## Fijación de cupos harineros para el mes de Enero

A los fines del abastecimiento de pan, durante el próximo mes de Enero, esta Presidencia ha acordado:

1.º Por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos, se procederá, a la fijación de los cupos harineros, para el mes de Enero próximo, multiplicando el número de raciones acreditadas en los Censos respectivos, con las modificaciones que resulten de estimar el resultado de los apéndices que hayan formalizado el día 25 del actual, según tiene ordenado esta Presidencia, por 120 y el resultado por 31 días.

2.º Todos los panaderos de la provincia vienen obligados a surtir-

se de harina en la fábrica que hubieran elegido para su abastecimiento y que figure en el citado Censo de Consumidores, formulado por el Ayuntamiento respectivo, a cuyo efecto, las fábricas de harinas, recibirán los cupos de trigo para panificación, de acuerdo, con los cálculos y estudios realizados.

3.º Los fabricantes de harinas, recibirán oportunamente, una relación de los panaderos, que han de surtir de su fábrica, con el número de raciones acreditadas a cada uno de ellos, debiendo al suministrar la harina, confrontar, las cantidades retiradas con las que figuren en la relación aludida, y con las que expresen, el cupo fijado al panadero por el Ayuntamiento respectivo. Debiendo hasta que reciban dichas relaciones suministrar la harina conforme a la ficha de la que sea portador el panadero.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados.

Palencia 24 Diciembre de 1940.

El Gobernador Civil-Presidente,  
*José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón*

Quedando pendiente de servir a la provincia de Asturias bastantes cantidades de harinas, con cargo a las órdenes que fueron cursadas por esta Junta Harino-Panadera a los fabricantes de la provincia correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre en curso, con esta fecha he acordado reiterar a los interesados a quienes les quede pendientes de servir cantidades de harina a dicha provincia, dichas órdenes a fin de completar los envíos con la mayor urgencia. Bien entendido que si se presentaren dificultades para ello, deben darme cuenta inmediatamente a fin de que sean subsanadas, en la seguridad de que transcurrido un plazo máximo de ocho días, a partir de la presente, exigiré las responsabilidades consiguientes por incumplimiento de estas órdenes sin justificación alguna.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Palencia 26 Diciembre de 1940.

El Gobernador Civil Presidente,  
*José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón*

Núm. 1.169

## Los fabricantes de harinas darán relación de existencias de harinas especiales en fábrica

Para conocimiento de esta Presidencia, todos los fabricantes de harinas de la provincia vienen obligados a remitir juntamente con el parte mensual de movimientos de trigos y harinas en su fábrica durante el pasado mes de Diciembre antes del día cinco del próximo mes de Enero, una declaración jurada de las existencias de harinas especiales que obren en fábrica el día

31 del mes en curso, expresándolas en kilos, y especificando la causa u orden, disposición, etc., por virtud de las cuales obran en su poder las referidas existencias de harinas especiales.

La falta de cumplimiento de lo ordenado o la inexactitud en la declaración formulada, será objeto de rigurosa sanción.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Palencia 30 Diciembre de 1940.

El Gobernador Civil,  
*José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón*

Núm. 1.161

## Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes

## Precios de pescados salados secos

De acuerdo con lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la Circular de esta Delegación Provincial de fecha 27 de Noviembre último, fijando precios de venta para estos pescados salados secos, queda sin efecto, rigiendo para lo sucesivo los precios y variedades siguientes para tonelada de mil kilos.

Filetes tiernos de pescados salados (corvina, pargo y garzón), mayorista, 6,089'65 pesetas; detallista, 6'70.

Pescados salados secos.—Corvina: mayorista, 3,571'71; detallista, 3'90.

Cazón: mayorista, 3,009'96; detallista, 3'30.

Cherne: mayorista, 2,911'10; detallista, 3'20.

Pescados pequeños: mayorista, 2,428'00; detallista, 2'65.

Los precios fijados para la venta al público no podrán tener aumento alguno por ningún concepto, por haber sido ya incluidos en aquéllos los gastos de todo orden y beneficio comercial.

Los detallistas vienen obligados a tener en sus establecimientos, a la vista del público, un cartel con las clases y precios de cada uno de ellos, el cual ha de ser necesariamente sellado por esta Delegación, sin cuyo requisito se considerará sin validez, sancionándose al comerciante que no dé cumplimiento a lo anteriormente ordenado.

Palencia 26 Diciembre de 1940.

El Gobernador Civil,  
*José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón*

Núm. 1.167

## Inspección Provincial de Trabajo

Declarado por Orden de 9 de Marzo del corriente año, festivo el día primero de Enero del próximo año de 1941 (Circuncisión del Señor), esta Inspección del Trabajo, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador Civil, dispone lo siguiente:

Primero. El día 1 de Enero del próximo año de 1941, será considerado festivo a los efectos laborales, debiendo por tanto permanecer cerrados los establecimientos industriales, mercantiles y agrícolas, con abstención de todo trabajo.

Segundo. Se exceptúan de lo anteriormente expuesto, aquellos establecimientos exentos de verificar el cierre por estar comprendidos en los preceptos de la presente Ley de Descanso Dominical, los que se atenderán en cuanto al horario de la apertura y cierre de los mismos a los horarios fijados en domingo.

Tercero. El personal obrero percibirá íntegro el importe de los jornales correspondientes a dicho día, sin que sea objeto de recuperación las horas no trabajadas con motivo de tal festividad.

Palencia 30 Diciembre de 1940.  
—El Jefe de la Inspección, *Fernando Costilla*.

Núm. 1.149

## Sección Provincial de Estadística de Palencia

Servicio.—Censo de la población de 1940

## CIRCULAR

Señalado el día 31 de los corrientes para el empadronamiento general de la población de España, espera esta Jefatura de las Juntas municipales, y en particular de los señores Alcaldes-Presidentes y Secretarios de las mismas, que prestarán la mayor atención a esta Obra Nacional, para lo cual les recomienda que lean y estudien detenidamente la Instrucción del Servicio, y cuantas Circulares se han publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pertinentes al caso.

El Capítulo II de la Instrucción, trata de las operaciones inmediatas y posteriores a la inscripción censal. El éxito del empadronamiento dependerá en gran parte del cumplimiento de cuanto se previene en la referida Instrucción.

Los Títulos I al IV del citado Capítulo, determinan la forma y pormenores para llevar a cabo la inscripción censal; lo que se entiende por familia «única»; cuando se ha de emplear la «cédula colectiva»; los que son «Residentes y Transeuntes», llamando la atención sobre los «Ausentes», etc.; y como en otras Circulares nos hemos ocupado ya de los trabajos preparatorios, he de referirme en la presente a la depuración de los datos censales.

En general me permito recomendar a todas las personas llamadas a intervenir en la recogida de las cédulas, que examinen detenidamente cada una de ellas para ver si están bien cubiertas; y cuidarán que las declaraciones sean exactas y completas, para que queden perfectamente determinadas; poniendo especial cuidado de que no quede hoja alguna por recoger, ni familia o persona en la demarcación sin empadronarse.

En el dato «Profesión» se evitarán las palabras ambiguas o térmi-

nos generales, como «Industrial», «Comerciante», «Jornalero», etc.; se dará el detalle posible calificando aquellas denominaciones generales; así por ejemplo: «jornalero agrícola», peón, oficial o maestro, Albañil, Carpintero, etc.

Es Industrial el que transforma los productos naturales o primeras materias para que puedan ser utilizadas después en el comercio, y es Comerciante, el que trafica, negocia comprando, vendiendo o permutando las cosas. En todo caso se hará constar el nombre específico de la Industria o Comercio que se ejerza.

No se consignará profesión a los niños de corta edad, no escolar. A los niños comprendidos en la edad escolar (5 a 13 años), se les pondrá «Escuela» aunque éstas estén cerradas. Si asisten a algún Colegio de enseñanza media, se hará constar con la claridad necesaria para no dar lugar a dudas. Si hay escuelas de párvulos, pueden asistir a las mismas, desde tres años, y se precisará este dato. Se pondrá sus labores a las mujeres mayores de 13 años, que no tengan otra profesión especial que el cuidado de la casa y familia.

Las personas que tengan dos profesiones, harán constar en primer lugar, la profesión principal, y a continuación la secundaria. Profesión principal de una persona es la que le ocupa la mayor parte del tiempo y de su capacidad de trabajo durante el año, y le proporciona a la vez, la mayor parte de sus recursos. La profesión accesoria o secundaria es la que se ejerce en segundo término para obtener un complemento de sueldo, jornal o ganancias.

Respecto a las casillas Fecundidad (para mujeres), se advierte. El interés cada día más vivo, que en todos los Países cultos se viene prestando a las cuestiones relativas a la población en su aspecto demográfico, y principalmente a las encaminadas a conocer el grado de desarrollo alcanzado por las prácticas Neo-malthusianas, cuyos alarmantes efectos se dejan sentir muy intensamente en algunas Naciones, hace de esta información un asunto de verdadera importancia, por lo que conviene examinar detenidamente las declaraciones consignadas por los cabezas de familia.

En primer lugar, cuidarán de que ninguna mujer, casada o viuda, empadronada aparezca en esas casillas, sin dato alguno o con comillas. Si no hubiere tenido hijos, se hará constar esta circunstancia, por Nota.

El número de hijos incluídos «vivos» o «fallecidos», se refiere a los de la mujer (no a los del marido), que haya tenido en su matrimonio actual y en otros anteriores, vivan o nó con sus padres. Cuiden de que no falte tampoco, el dato de las veces que haya contraído matrimonio, ni el número de años que lleva o ha estado casada.

Es necesario que todas las cédulas estén firmadas por el cabeza de familia o persona a ruego, y por el Agente repartidor; y que no falte ningún dato en ellas; pues si al ser examinadas en esta Oficina, se notara alguna deficiencia, aún sintiéndolo mucho, me vería obligado a proponer al Excmo. Sr. Gober-

nador-Presidente, que ordenará al Alcalde respectivo a que por sí o por persona concedora del término municipal y de sus habitantes, se presentarán en esta Sección provincial a subsanar aquellas omisiones, labor de suya muy penosa, y que deben evitar por todos los medios posibles los señores Alcaldes y Secretarios con su reconocido celo en bien del Servicio estadístico.

Se llama la atención sobre lo prevenido en el artículo 51, es decir: Depurada la inscripción, las Secretarías municipales procederán a verter en hojas de Padrón, los habitantes censados, para ir preparando el Padrón municipal del año de 1941, que no se resumirá, expondrá, ni cerrará, hasta la aprobación del Censo, ya que los contenidos habrán de ser coincidentes.

Por último, según el artículo 47, las Juntas municipales en posesión de las cédulas, formarán un estado resumen, según el modelo inserto con mi Circular de 26 de Noviembre último, B. O. número 143, y lo remitirán por duplicado a esta Jefatura, sin excusa ni pretexto alguno, dentro del mes de Enero.

Palencia 28 Diciembre de 1940.  
—El Jefe provincial de Estadística,  
Ciriaco Fierro.

Núm 1.128

**Instituto Nacional de segunda Enseñanza de Palencia**

*Copia de la Orden de resolución de los expedientes de Depuración de Maestros de esta provincia*

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de Depuración instruídos por la Comisión Depuradora D) de Palencia de los Maestros que se indican, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de Diciembre de 1936 y disposiciones complementarias. Examinados dichos expedientes, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en sus cargos a los señores siguientes: Doña Eutiquia Aguilar Polo, Maestra de Marcilla de Campos; doña María del Pilar Mena Barcenilla, Maestra de Villaviudas; doña Amelia Rodríguez Blanco, Maestra de Palencia.

2.º Inhabilitación para el ejercicio de la enseñanza de don Benito García Zurita, Maestro interino de de Cordovilla de Aguilar.

3.º Suspensión de empleo y sueldo por dos años con abono de haberes dejados de percibir, traslado dentro de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza de don David Blanco Fernández, Maestro de Aguilar de Campó; don Antonio Fuentes Santos, Maestro de Espinosa de Cerro.

4.º La separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón respectivo de doña Crescencia Caro Cabrerros, Maestra excedente; doña Catalina Ruiz Santamaría, Maestra excedente; don Guillermo Sánchez Cercedo, Maestro excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. — Dios guarde a V. I. muchos años.—Ma-

drid 4 de Diciembre de 1940.—  
J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza. —Es copia.—Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. —El Subsecretario, Rubio.—Rubricado. —Sr. Presidente de la Comisión Depuradora D) de Palencia». —Es copia.—El Presidente de la Comisión Depuradora D).

**Diputación Provincial de Palencia**

**Intervención**

**Presupuesto del ejercicio de 1940**

**BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Octubre de 1940**

TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACION		DE SALDOS	
	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
Propiedades y Derechos.....	3.774.779 25	»	3.774.779 25	»
Valores indeptes. Presupuesto.	»	3.774.779 25	»	3.774.779 25
Presupuesto.....	2.904.471 68	4.792.369 73	»	1.887.898 05
<b>INGRESOS</b>				
Cap. 1.º Rentas.....	48.656 03	31.282 05	17.373 98	»
» 3.º Subvenciones.....	546.880 20	369.198 27	177.681 93	»
» 5.º Eventuales.....	3.500 »	1.790 87	1.709 13	»
» 7.º Derechos y tasas.....	108.340 »	109.570 30	»	1.230 30
» 8.º Arbitrios provinciales.	10.300 »	3.594 25	6.705 75	»
» 9.º Impuestos del Estado.	720.000 »	376.264 24	343.735 76	»
» 10 Cesiones municipales.	602.424 »	362.304 »	240.120 »	»
» 11 Recargos provinciales.	220.374 »	166.950 »	53.424 »	»
» 12 Traspaso de obras....	150.000 »	»	150.000 »	»
» 17 Reintegros.....	75.180 »	2.302 34	72.877 66	»
» 19 Resultas.....	2.306.715 50	1.842.430 85	464.284 65	»
<b>GASTOS</b>				
Cap. 1.º Obligaciones generales	211.175 89	253.120 72	»	41.944 83
» 2.º Representación prov..	8.649 49	14.500 »	»	5.850 51
» 5.º Gastos de recaudación.	20.499 76	115.000 »	»	94.500 24
» 6.º Personal y material...	249.349 06	352.768 39	»	103.419 33
» 7.º Salubridad e higiene...	»	10.000 »	»	10.000 »
» 8.º Beneficencia.....	870.257 06	1.020.965 »	»	150.707 94
» 9.º Asistencia social.....	28.649 87	39.649 92	»	11.000 05
» 10 Instrucción pública...	26.144 11	63.750 »	»	37.605 89
» 11 Obras públicas.....	313.852 09	499.880 20	»	186.028 11
» 13 Montes y pesca.....	7.415 61	8.520 »	»	1.104 39
» 14 Agricultura y ganadería	»	5.500 »	»	5.500 »
» 15 Crédito provincial.....	10.849 70	75.000 »	»	64.150 30
» 18 Imprevistos.....	12.547 64	27.000 »	»	14.452 36
» 19 Resultas.....	202.741 52	418.817 45	»	216.075 93
Depositarío.....	3.265.687 17	1.962.131 80	1.303.555 37	»
Banco de España c/c.....	1.963 81	»	1.963 81	»
Depositarío s/c de metálico en el Banco de España.....	»	1.963 81	»	1.963 81
Depósitos en garantía.....	133.500 10	»	133.500 10	»
Depositantes.....	»	133.500 10	»	133.500 10
Banco Castellano c/c.....	797.202 48	578.921 55	218.280 93	»
Depositarío s/c de efectivo en el Banco Castellano.....	578.921 55	797.202 48	»	218.280 93
Banco Castellano cuenta de valores nominales.....	139.500 »	»	139.500 »	»
Depositarío s/c de nominales en el Banco Castellano.....	»	139.500 »	»	139.500 »
Banco Español de Crédito cuenta valores nominales.....	98.500 »	»	98.500 »	»
Depositarío, su cuenta valores nominales B. E. de Crédito..	»	98.500 »	»	98.500 »
Caja general de Depósitos....	732.500 »	»	732.500 »	»
Depositarío, fianza contribnes..	»	732.500 »	»	732.500 »
B. Mercantil c/c de efectivo (herencia D. Bruno).....	4.278 78	4.278 78	»	»
Depositarío s/c de efectivo en el B. Mercantil.....	4.278 78	4.278 78	»	»
B. E. de Crédito c/c efectivo (herencia D. Bruno).....	9.486 02	7.980 06	1.505 96	»
Depositarío s/c efectivo en el B. E. de Crédito.....	7.980 06	9.486 02	»	1.505 96
Depositarío cuenta deudora en B. Castellano.....	938.377 98	457.788 80	480.589 18	»
B. Castellano c/c crdto. personal	457.788 80	938.377 98	»	480.589 18
SUMAS.....	20.603.717 99	20.603.717 99	8.412.587 46	8.412.587 46
SUMAS DEL DIARIO.....	20.603.717 99			

Palencia 31 de Octubre de 1940.—El Interventor, JULIO VIELVA. — V.º B.º: El Presidente, R. PÉREZ GUZMÁN.

**SESION DE 21 DE DICIEMBRE DE 1940**

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente Balance de comprobación y saldos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, R. PÉREZ GUZMÁN.—El Secretario, T. MATEO.

Núm. 1.146

**Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia**

Instruyéndose expediente de extravío de los cupones correspon-

dientes al vencimiento de 1.º de Julio de 1939, de la Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión de 1.º de Enero de 1927, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la

Real Orden de 17 de Abril de 1913, para que en el término de un mes pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna, previniéndoles que, pasado dicho plazo sin que se interponga reclamación, se anularán los cupones de referencia, que son los correspondientes a los títulos siguientes:

*Serie A.*—Números 30.820 al 21; 30.852 al 70; 37.335 al 40; 96.201 y 2; 333.059 al 73; 502.014 al 16; 515.203 al 23; 639.907 y 8; 872.095 al 98.

*Serie B.*—11.259 al 69; 11.290 al 94; 37.788; 88.933 al 36; 171.580 al 84; 284.275.

*Serie C.*—9.267 y 68; 9.271 al 76; 151.798 y 99; 159.782; 165.049 al 51.

*Serie D.*—1.230 y 31; 14.930.

*Serie E.*—780; 5.548 y 49; 12.808.

*Serie F.*—928; 1.609; 3.185 y 86; 3.586 al 88; 3.764; 4.235; 4.242 y 43; 4.663; 5.327; 5.412; 6.399; 6.682; 7.270 al 72; 7.548; 8.473.

Palencia 26 Diciembre de 1940.  
—El Delegado de Hacienda, *Alejandro Font y de Mendoza*.

Núm. 1.139

### Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia

ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente Provisional de Infantería y Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia.

Hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, de fecha 19 del pasado Junio, se instruye expediente contra Demetrio Mena Estefanía, de 41 años de edad, casado, herrero, natural de Tabanera de Cerrato y vecino de Hornillos de Cerrato, de esta provincia.

Cuyo expediente se tramita y sigue por el Juzgado instructor de mi cargo que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social observada por el encartado antes y después del Glorioso Movimiento Nacional, así como señalar la existencia de bienes, bien en su poder o en el de terceros, pudiendo prestar tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales las remitirán a éste en el mismo día que las reciban; y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de Responsa-

bilidades Políticas, de 9 de Febrero de 1939 se publica en este periódico oficial y general conocimiento.

Dado en Palencia a veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez Instructor, *Manuel Grande Covián*.—El Secretario, *Enrique Robles*.

### Administración de Justicia

Núm. 1.120

#### Carrión de los Condes

Don Mariano Fernández Rodríguez, Letrado, Juez municipal encargado de la jurisdicción ordinaria de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario que bajo el número 36 de 1936, se sigue contra Pablo Pastor Magdaleno, por el delito de homicidio, se ha acordado por providencia de hoy, sacar a primera y pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una tierra al pago de Las Quintanas, de 6 áreas y 84 centiáreas, linda Norte Pedro Revilla, Oriente Petra Castrillo y Aproniano Cacho, Mediodía Andrés Abad y Poniente Graciliano de la Pinta, tasada en cuarenta pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de La Corona, de 82 áreas y 12 centiáreas, linda N. arroyo, P. y M. Clímaco Cortés y Pedro Revilla y Poniente Julián Prieto, en mil quinientas pesetas.

3.ª Otra al pago de Rutadeno, de 7 áreas y 86 centiáreas, linda N. Saturnino Saldaña y herederos de Vicente Chamorro, O. el mismo y M. y P. Graciliano de la Pinta, en veinte.

4.ª Otra al mismo pago que la anterior, de 39 áreas y 82 centiáreas, linda N. Induvino Pelayo, O. carrera, M. Isaác Payo y Poniente Cándido Garrachón, en cuatrocientas.

5.ª Otra al pago de Los Lobos, de 27 áreas y 30 centiáreas, linda N. arroyo, O. Pedro Revilla y M. y P. Graciliano de la Pinta, en ciento cincuenta.

6.ª Otra al pago del Cayueto, de 68 áreas y 24 centiáreas, linda N. carrera, O. Graciliano de la Pinta y Pedro Revilla, M. Petra Castrillo y P. Victoriano Saldaña, en veinticuatro.

7.ª Un majuelo al pago de Quinte- fuera, de 13 áreas y 44 centiáreas, linda N. Emilio Pastor, M. Tirso Villota, O. carrera y P. Eleuterio Martín, en trescientas.

8.ª Otro majuelo en el mismo término y pago, de 11 áreas y 19 centiáreas, linda N. y O. Filomeno Bahillo, M. Jacinto Bahillo y P. camino, en ciento ochenta.

9.ª Una tierra al pago de Fuente-Judrid, de 47 áreas y 2 centiáreas, linda N. carrera, O. Marciano Payo, M. acueducto y P. Higinio Saldaña, en quinientas.

10. Otra al pago de la Esperilla, de 1 hectárea 76 áreas y 45 centiáreas, linda N. carrera, O. Victoriano Magdaleno, M. Lucio Sánchez y P. Irene Fara Cortés, en dos mil.

11. Otra al pago de Ruinas de Villoldo, de 54 áreas y 58 centiáreas, linda N. carrera, O. Antimo Cortés, M. Vidal Abad, herederos,

y P. Sidonio San Martín, en ochocientas.

12. Otra al pago de Guilla, de 80 áreas 63 centiáreas, linda N. Gabino Pérez, O. Pedro Castrillo, M. Froilán Revilla y P. Gabino Pérez, en novecientas.

13. Otra al pago del Colmado, de 27 áreas 30 centiáreas, linda N. Micaela Cayón, O. Emiliano Heredia, M. herederos de Prócuro Casto y P. Tomás González, en doscientas.

14. Otra al pago de Butadero, de 17 áreas y 70 centiáreas, linda N. y O. Pablo Pastor, M. carrera y P. herederos de Monedero, en cien.

15. Otra al pago de Pesquera, de 80 áreas 63 centiáreas, linda N. Petra Castrillo, O. acueducto, M. Andrés Abad y P. Micaela Cayón, en setecientos cincuenta.

16. Otra tierra al pago de la Huerta, de 49 áreas y 7 centiáreas, linda N. arroyo, O. y M. camino y P. Ceferino Saldaña, en mil pesetas.

17. Otra tierra al pago de Las Bodegas, de 36 áreas y 49 centiáreas, linda N. bodegas, O. Aproniano Cacho y M. Gabino Pérez, en trescientas setenta y cinco.

18. Otra tierra al pago de Entrearroyos, de 28 áreas y 25 centiáreas, linda N. O. y M. arroyo y P. Ceferino Saldaña, doscientas cincuenta.

19. Otra tierra al pago de Quinteno, de 26 áreas y 87 centiáreas, linda N. Floriano Bahillo, O. Delfina Pastor, M. Graciano de la Pinta y P. Jesús Burgos, en doscientas.

20. Otra tierra al pago de la Junco, de 75 áreas y 56 centiáreas, linda N. y O. acueducto, M. Gabino Pérez y P. Clímaco Cortés, en seiscientos veinticinco.

21. Otra tierra al pago del Cayado, de 1 hectárea, 36 áreas y 50 centiáreas, linda N. carrera, O. Pablo Pastor, M. Aproniano Cacho y P. Petra Castrillo, en mil quinientas.

22. En terreno de Revenga de Campos: Una tierra al pago de las Yustas, de 26 áreas y 50 centiáreas, linda N. Esteban Antolín, S. Eudisia Heras, S. Antonio Boada y P. Luciano Cardeñosa, en doscientas.

23. Otra tierra al pago de La Quirona o Marona, de 31 áreas y 7 centiáreas, linda N. Diodoro Saldaña, Sur carrera y S. Felipe Pastor, en trescientas.

La subasta tendrá lugar a las once horas del día veinticinco de Enero próximo en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que las fincas salen a subasta; que para tomar parte en ella los licitadores tienen que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos de las cantidades que sirven de tipo a cada una de ellas; que los títulos presentados, así como la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, estarán de manifiesto en Secretaría hasta una hora antes de empezar la subasta, y si no estuviesen conformes con ellos por deficientes, será de cuenta del rematante el suplir dicha falta en la forma que prescribe la Ley Hipotecaria; y por último, que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes,

entendiéndose que el rematante las acepta y queda subragado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Carrión de los Condes, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Mariano Fernández Rodríguez*.—El Secretario judicial, L., *Heliodoro de Barbáchano*.

### Administración Municipal

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

#### Presupuesto ordinario 1941

Olmos de Pisuegra.

Osorno.

Villasila de Valdavia.

Villalga.

Cobos de Cerrato.

#### Suplemento de crédito

Olea de Boedo.

Collazos de Boedo.

#### Repartimiento de Utilidades

Villabermudo.

#### Designación de Vocales Natos

##### Osornillo

##### Parte real

- D. Epifanio Cebrián Redondo.
- » Esteban Puebla Carretón.
- » Santiago Mateos Domínguez.
- » Mariano Cebrián Estébanez.
- » Sabas González Cebrián.

##### Parte personal

- D. Miguel Ramos Ruiz.
- » Federico Quijada Redondo.
- » Marcelino Alonso Martín.

##### Villaeles de Valdavia

##### Parte real

- D. Baltasar Noriega.
- » Angel Barreda.
- » Herminio Franco.
- » Paulino Santos.

##### Parte personal

- D. Mariano Barreda.
- » Juan Rodríguez.
- » Ladislao López.

##### Villabasta de Valdavia

##### Parte real

- D. Vicente Valles Martín.
- » Emiliano Puebla Merino.
- » Herminio Franco.
- » Heliodoro Merino Pérez.

##### Parte personal

- D. Eugenio del Campo.
- » Verísimo Pastor.

##### Santoyo

##### Parte real

- D.º Patrocinio Andrés Lanchares.
- D. Alberto Ramos Ruiz.
- » Prócuro Andrés de la Fuente.
- » Pedro Rodríguez.

##### Parte personal

##### Parroquia de San Juan

- D. Gregorio Pérez García.
- » Floriano Bustillo Martínez.
- » Dionisio Chico Arnaez.

##### Parroquia de Santiago

- D. Julio Gallardo Zurita.
- » Rogelio de los Ríos Román.